

//marque, 28 de enero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS : para resolver en estos autos caratulados:S.B.J.A.C.S.E.S.S.D.C.D.V.F.LA-00015-JP-2026 remitido por la Comisaria 17 ma de esta ciudad,

RESULTA : que en fecha 27 de enero de 2026 se recepción una denuncia de la ley 3040mod. Ley 4241de del Sr.:S.B.J.A. , de la cual resulta ser denunciado la Sra. S.E.S. , seguidamente se presenta esta ultima ante la Comisaria 17 ma por derecho propio y en representacion de su nieta la niña de dos años de edad G.S.A. G y formaliza escrito de denuncia en contra del Sr S.B.J.A. Exponen los motivos que llevaron a promover la presente acción obrando constancia de su relato .Teniendo en cuenta el hecho denunciado, y lo solicitado a los fines de resguardar la integridad de la víctima

RESUELVO:

COMO MEDIDA CAUTELAR PROVISORIA (Art 27º de la ley D N° 3040)

: I.-) PROHIBIR, al Sr. S.B.J.A. , acercarse a la víctima Sra .S.E.S.y a la niña G.S. A.G (02) e ingresar al domicilio de la denunciante sito en calle P.1.D.M.8. de la localidad de Lamarque , así mismo la Sra .S.E.S. tiene prohibido acercarse a la víctima .S.B.J.A. e ingresar al domicilio del denunciante sito en calle A.S.Y.L.N.7. de la localidad de Lamarque ,debiendo todas las partes mantenerse alejados en la vía pública o lugares en que se encuentren o transitén, además se abstengan de ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad, física; psíquica; emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la víctimas, y a su grupo familiar conviviente .Ni realizar actos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento, además también se consideran actos molestos o perturbadores los reclamos personales, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, WhatsApp, los mail, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también debe abstenerse de realizar publicaciones en las redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social por cualquier otro medio que no fuere el legal correspondiente.- | II) HÁGASE saber a las partes que las medidas Cautelares tendrán vigencia hasta que la Sra. Juez de Familia que interviene en la causa ordene lo contrario debiendo ser cumplidas por las partes. En caso de cometer alguna de estas infracciones, serán pasible de denuncia ante sede policial, con sanciones de multa y/o arresto (Cfme. Art, 29 de la presente ley), esto

cuando no constituyan delitos tipificados en el Código Penal. Haciéndole saber que deberán dar fiel cumplimiento con lo dispuesto, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial, previsto en el art 239 del C.P. y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.-

III) Líbrese Oficio a la Unidad Policial N° 17º, con copia de Resolución, a los efectos de que ante cualquier pedido que realice la víctima, por incumplimiento a las medidas dispuestas, se de intervención al Sr. Fiscal en Turno.- IV) Notifíquese a las partes de las medidas cautelares provisorias dispuestas, con entrega de copia.- V) URGENTE Librar Oficio a SENAF a los fines de realizar seguimiento y supervisión y toda otra medida que estime necesaria a los fines de resguardar la integridad de la niña .- VI) Comuníquese a la defensora de menores de las medidas cautelares dictadas en los presentes autos , a los fines que estime corresponder VII-) Asimismo se le hace saber a las partes, que para la sustanciación del proceso y las cuestiones que excedan el marco de la ley D 3040 deberán sustanciarlas por la vía y forma que correspondan con el patrocinio gratuito del Sr. Defensor Oficial en turno, sito en calle Avellaneda N° 1390 de la ciudad de Choele Choel, Tel: 2946496105 en caso de no contar con recursos económicos para pagar un abogado particular.- VIII-) Elevar las presentes actuaciones a la Sra. Juez de Familia de la ciudad de Luis Beltrán, Fdo. Dra. Claudia Bascuñan Juez de Paz.